



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

18 de octubre de 2024

Núm. 218

Pág. 1

ÍNDICE

Composición y organización de la Cámara

PERSONAL

299/000003	Personal eventual para la atención de los señores Diputados. <i>Ceses</i>	3
	<i>Nombramiento</i>	3
299/000004	Personal eventual para la atención de los señores Presidentes de Comisión. <i>Cese</i>	4

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000277	Proposición no de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Plurinacional SUMAR, relativa al Pacto de Estado contra la pobreza infantil. <i>Corrección de error</i>	4
162/000330	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a garantizar el parque público de vivienda protegida	5
162/000331	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre desclasificación de toda la documentación vinculada al intento de Golpe de Estado del 23 de febrero de 1981	6
162/000332	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR, sobre compatibilidad entre el trabajo y la percepción de las prestaciones económicas de Seguridad Social por Incapacidad Permanente	7
162/000333	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre el compromiso con el derecho a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, con especial atención a la garantía en el derecho a la salud sexual y reproductiva	9
162/000334	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a reclamar ayudas ante la Unión Europea por la crisis migratoria	11

Comisión de Juventud e Infancia

161/001067	Proposición no de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Plurinacional SUMAR, relativa al Pacto de Estado contra la pobreza infantil.	
	<i>Corrección de error</i>	13

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

PERSONAL

299/000003

Ceses

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, con fecha 14 de octubre de 2024 la Excm. Sra. Presidenta del Congreso de los Diputados ha tenido a bien disponer el cese, a propuesta del Excmo. Sr. D. Gabriel Rufián Romero, con efectos de 14 de octubre de 2024, de D. Ramon Soldan González, como personal eventual en el cargo de Asesor de los miembros del Grupo Parlamentario Republicano.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en la Sección Congreso de los Diputados del BOCG.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, con fecha 14 de octubre de 2024 la Excm. Sra. Presidenta del Congreso de los Diputados ha tenido a bien disponer el cese, a propuesta del Excmo. Sr. D. Gabriel Rufián Romero, con efectos de 14 de octubre de 2024, de D. Josep Arisa Muns, como personal eventual en el cargo de Coordinador del Grupo Parlamentario Republicano.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en la Sección Congreso de los Diputados del BOCG.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

Nombramiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, con fecha 14 de octubre de 2024 la Excm. Sra. Presidenta del Congreso de los Diputados ha tenido a bien nombrar a D. Josep Arisa Muns, a propuesta del Excmo. Sr. D. Gabriel Rufián Romero, con efectos de 15 de octubre de 2024 y con carácter de personal eventual, para el cargo de Asesor de los miembros del Grupo Parlamentario Republicano.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en la Sección Congreso de los Diputados del BOCG.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

299/000004

Cese

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, con fecha 14 de octubre de 2024 la Excm. Sra. Presidenta del Congreso de los Diputados ha tenido a bien disponer el cese, con efectos de 14 de octubre de 2024, de D. Alex Esteba i Soldado, como personal eventual en el cargo de Asistente para la atención del Presidente de la Comisión de Juventud e Infancia.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en la Sección Congreso de los Diputados del BOCG.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000277

Advertido error en los autores de la Proposición no de Ley, número de expediente 162/000277, calificada en la Mesa del día 17/07/2024, se hace constar que los autores de la iniciativa son el Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR, y se ordena su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de octubre de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

Nota.—La iniciativa de referencia fue publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 181, de 19 de julio de 2024.

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de octubre de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 218

18 de octubre de 2024

Pág. 5

162/000330

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a garantizar el parque público de vivienda protegida, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Desde 1980 hasta 2020, en España se han edificado más de 2,4 millones de viviendas con alguna modalidad de protección. Como resultado, el 35% de las viviendas principales de nuestro país ha sido construido a partir del sistema de las viviendas de protección oficial.

Sin embargo, este parque de viviendas ha ido pasando a manos privadas, a la vez que han ido existiendo importantes desgravaciones y estímulos a la compra de vivienda, lo que ha permitido que la mayoría de las familias tengan su casa en propiedad, rondando el 80%, pero que ha supuesto también una escasez de recursos públicos para las necesidades de las generaciones sucesivas.

Actualmente, la cantidad de vivienda social de la que deberíamos disponer para situarnos en la media europea del 9% de vivienda pública, se calcula en 1,5 millones de hogares mientras que el parque de vivienda social (vivienda en alquiler de titularidad pública) está situado en el entorno de las 290.000 viviendas, es decir, un 1,5% del parque de viviendas. De éstas, unas 180.000 son de titularidad de las comunidades autónomas y entidades dependientes, y otras 110.000 viviendas son de titularidad de los ayuntamientos y entidades dependientes. Este parque de 290.000 viviendas sociales ofrece cobertura a un 1,6% de los 18,6 millones de hogares que habitan en España.

Frente a esta situación, el Gobierno de España abordó la necesidad de contar con un parque de vivienda social que permitiera satisfacer las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas, sobre todo los más jóvenes sin que el acceso a la vivienda supusiera destinar más del 30% de la renta disponible del conjunto de la unidad familiar. Por este motivo se aprobó la Ley 12/2023, de 24 de mayo por el derecho a la vivienda que tiene como objetivo fundamental poner el suelo público y los recursos públicos al servicio del interés general de acceder a una vivienda digna y asequible.

Por ello, en el artículo 16.d de la Ley se determinaba que las viviendas protegidas que se promovieran sobre suelos cuyo destino fuera el de vivienda sometida a algún régimen de protección pública, en cumplimiento de lo establecido en el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, estarían sometidas a un régimen de protección pública permanente que excluyera la descalificación, en tanto se mantenga la calificación de dicho suelo.

En la Sentencia 79/2024, de 21 de mayo, sobre el recurso interpuesto por la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Tribunal Constitucional determinó que el grado de detalle de la norma estatal era impropio del ejercicio de títulos competenciales transversales como son los de los apartados 1 y 13 del art. 149.1 CE, y suponía una invasión de la competencia autonómica exclusiva para legislar en materia de vivienda.

En estos momentos de necesidad de vivienda de protección pública, debemos ser más ambiciosos. Apostamos por la protección permanente para las viviendas de protección pública, tanto en suelo público como en privado.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta a las administraciones competentes a,

— Garantizar en una norma con rango de Ley la calificación permanente de las viviendas protegidas que se construyan sobre suelo de reserva privado y público para

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 218

18 de octubre de 2024

Pág. 6

vivienda sujeta a algún régimen de protección pública, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la legislación estatal.

— Garantizar que no se podrán enajenar los bienes patrimoniales integrantes de los parques públicos de vivienda, a no ser que sea a otras Administraciones públicas, sus entes instrumentales o a personas jurídicas sin ánimo de lucro, dedicadas a la gestión de vivienda con fines sociales, y mediante la obligación por parte del nuevo o nuevos titulares, de atenerse a las condiciones, plazos y rentas máximas establecidos, subrogándose en sus derechos y obligaciones.

— Garantizar la contribución financiera de la Comunidad Autónoma mediante partidas presupuestarias de inversión en políticas públicas de vivienda, al menos en una cuantía similar a las destinadas en esa Comunidad Autónoma por parte del Estado.

— Incrementar urgente y progresivamente el parque de vivienda social y asequible, estableciendo objetivos a conseguir en unos plazos determinados, tal y como exige la ley estatal por el derecho a la vivienda.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de octubre de 2024.—**Ignasi Conesa Coma, Rafaela Romero Pozo, Álvaro Morales Álvarez, Javier Rodríguez Palacios, Vicent Manuel Sarrià Morell, Paula Fernández Pena, Víctor Camino Miñana, Gabriel Cruz Santana, Juan Antonio Lorenzo Cazorla, Isabel María Pérez Ortiz, Arnau Ramírez Carner y Alberto Rojo Blas**, Diputados.—**Begoña Nasarre Oliva y Montse Mínguez García**, Portavoces del Grupo Parlamentario Socialista.

162/000331

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Ione Belarra Urteaga, diputada de Podemos y portavoz Adjunta del Grupo Mixto, y Javier Sánchez Serna, Diputado de Podemos integrado en el GP. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Proposición no de Ley de desclasificación de toda la documentación vinculada al intento de Golpe de Estado del 23 de febrero de 1981, para su tramitación ante el Pleno del Congreso.

Exposición de motivos

En los últimos días han aparecido en prensa una serie de grabaciones de conversaciones del anterior Jefe de Estado, Juan Carlos de Borbón y Borbón-Dos Sicilias con doña María García García, conocida artísticamente como Bárbara Rey, con la que, al parecer, mantenía una relación personal.

Más allá de lo preocupante de algunas afirmaciones vertidas sobre la utilización de fondos públicos, en dichos audios se vierte, por parte del señor Borbón unas gravísimas afirmaciones:

JCB: «...La cosas de Sabino (refiriéndose a Sabino Fernández Campos, secretario general de la Casa del Rey desde 1977 y Jefe de la casa desde 1990). Y, palabra de honor, me río, me río de Alfonso Armada.»

MGG: «¿Sí, verdad? No, es que tiene...»

JCB: «Armada, siete años en la cárcel, se ha ido a su pazo de Galicia y el tío jamás ha dicho una palabra.»

Se refiere Juan Carlos de Borbón a Alfonso Armada, preceptor de Juan Carlos desde 1954, Secretario General de la Casa del Príncipe desde 1965 y Secretario General de la Casa del Rey desde 1975, condenado por conspiración militar en el proceso del intento de Golpe de Estado del 23-F y posteriormente indultado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 218

18 de octubre de 2024

Pág. 7

Es de extrema gravedad que una persona tan cercana al Jefe del Estado y que ha sido condenada por participar en un intento de Golpe de Estado haya guardado alguna información con conocimiento del Jefe de Estado y que le afecte en torno a estos sucesos.

Por todo lo cual se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de España a desclasificar y hacer pública toda la documentación obrante en su poder sobre el intento de Golpe de Estado del 23-F.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de octubre de 2024.—**Javier Sánchez Serna**, Diputado.—**Ione Belarra Urteaga**, Portavoz adjunta del Grupo Parlamentario Mixto.

162/000332

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR, de conformidad con los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en el Pleno de la Cámara sobre compatibilidad entre el trabajo y la percepción de las prestaciones económicas de Seguridad Social por Incapacidad Permanente.

Exposición de motivos

Durante los últimos años se ha producido una importante evolución del contenido de las normas que tienen por objeto garantizar los derechos de las personas con discapacidad, en orden a la mejora de la eficacia de dichos instrumentos. Este cambio de paradigma se fundamenta, entre otras premisas, en el reconocimiento del derecho de todas ellas, incluidas las que necesitan un apoyo más intenso, al goce de todos los derechos sin discriminación alguna, y en la importancia que para las personas con discapacidad reviste el reconocimiento de su diversidad, su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones. A pesar de estos cambios de naturaleza declarativa, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras materiales, también en el contenido de las normas jurídicas vigentes, para participar en la sociedad en igualdad de condiciones y, como consecuencia de lo anterior, sus derechos y libertades continúan siendo objeto de vulneración.

La constatación de que la aportación de las personas con discapacidad resulta enormemente positiva e insustituible para nuestra sociedad impulsa la voluntad de trasladar, de manera más efectiva, los principios contenidos en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) y ratificada el 3 de diciembre de 2007. En esta línea de razonamiento, debe recordarse una vez más, que la discapacidad es un concepto en evolución constante que, en cada momento histórico, es el resultado de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras sociales que evitan su participación plena, efectiva y en igualdad de condiciones con las demás personas.

El nuevo contenido del artículo 49.2 de la Constitución Española, obliga a los poderes públicos a impulsar las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. La consecución de estos objetivos, en gran medida, depende de la eliminación de cualquier obstáculo que dificulte tanto el acceso como el mantenimiento de la relación de trabajo y, en particular, de aquellas trabas que tienen origen en la normativa legal. No resulta preciso

recordar, que el artículo 35 de la Constitución Española reconoce, de manera universal y sin exclusiones, el derecho al trabajo de todas las personas.

En desarrollo de los anteriores derechos, el artículo 63 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre sostiene que se vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad «cuando, por motivo de o por razón de discapacidad, se produzcan discriminaciones directas o indirectas, discriminación por asociación, acosos, incumplimientos de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas». Cuando la situación de discapacidad se manifiesta durante la vigencia de una relación de trabajo, el artículo 40.2 de la misma norma establece la obligación de las empresas de adaptar el puesto de trabajo y la accesibilidad del centro de trabajo a las necesidades de cada situación concreta, con el fin de permitir a las personas con discapacidad «desempeñar su trabajo, progresar profesionalmente y acceder a la formación, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva».

El cumplimiento de estas obligaciones exige la revisión, en términos sistemáticos, de las normas que regulan la definición legal de los supuestos de Incapacidad Permanente y la dinámica de las prestaciones económicas ligadas a dicha situación, con el objetivo de que la pérdida del derecho a la percepción de las distintas pensiones se convierte en un obstáculo para el mantenimiento del empleo.

La regulación vigente que delimita los distintos grados de Incapacidad Permanente se encuentra en la disposición transitoria vigesimosexta que, desde hace demasiados años, aguarda desarrollo reglamentario.

El cumplimiento del compromiso de desarrollo reglamentario debiera haberse realizado atendiendo a lo señalado por la recomendación número 18 del Pacto de Toledo (2023), que encomienda al sistema de Seguridad Social la tarea de «contribuir a que las personas con discapacidad puedan ejercer de forma efectiva sus derechos de ciudadanía y, de esta forma, garantizar su plena inclusión y participación sociales» y, para ello, considera necesaria, entre otras medidas, «seguir introduciendo modificaciones en la normativa de Seguridad Social que afecten, entre otras cuestiones, al régimen jurídico de la percepción de las pensiones por incapacidad permanente y a su compatibilidad con la realización de un trabajo, evitando la litigiosidad existente en este ámbito» y propiciando el «mantenimiento en su actividad profesional originaria en casos de discapacidad sobrevenida, coadyuvando a su plena autonomía y a su participación social efectiva».

Esta reforma resulta hoy más urgente y oportuna, tras el cambio de la doctrina jurisprudencial en la materia, contenido en la STS número 544/2024, de 11 abril de 2024, Rec. 197/2023.

Hasta la fecha, y desde el año 2008 (STS de 30 de enero de 2008, rcud. 480/2007) que atiende a la idea de que el derecho al trabajo no puede negarse a quien se encuentra en situación de Incapacidad Permanente, especialmente en los grados de Absoluta y Gran Invalidez, por contravenir dicha visión con el contenido del art. 35 CE. La afirmación de este principio permitió desarrollar una doctrina, que ha permanecido vigente durante más de dieciséis años, que se fundamentaba en la propia letra ley, en la necesidad de evitar agravios comparativos entre los distintos grados de Incapacidad Permanente, en que la tesis de la incompatibilidad estricta tiene efectos desmotivadores en términos económicos y de integración social, y en la necesidad de atender a las nuevas posibilidades abiertas por el desarrollo tecnológico.

En contra del signo de los tiempos, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo se ha retrotraído a las tesis abandonadas a principio de siglo, sin que haya operado ningún cambio normativo en la materia para, en sus propias palabras, «volver a una adecuada interpretación de los preceptos que disciplinan el régimen de compatibilidades entre prestaciones de incapacidad permanente y el trabajo por cuenta propia o ajena que sea más respetuosa con la dicción de los preceptos legales y con la finalidad de los mismos y del propio sistema de Seguridad Social, atendidos los criterios hermenéuticos

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 218

18 de octubre de 2024

Pág. 9

del Código Civil, especialmente, la realidad social del tiempo en que las normas deben ser aplicadas».

En definitiva, en la actualidad, se interpreta que resultan compatibles con las pensiones de Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez, única y exclusivamente «aquellos trabajos de tipo marginal e intrascendente, en el sentido de ser de mínima significación y relieve» (SSTS de 20 diciembre 1085 y 13 mayo 1986). La tesis jurisprudencial se sostiene, en términos argumentales en que la finalidad específica de las prestaciones de Incapacidad Permanente, «tratan de sustituir la sobrevenida carencia de rentas del trabajo debida a la pérdida de ingresos derivada de la imposibilidad de trabajar que se produce como consecuencia de la situación incapacitante sufrida por el trabajador».

De esta manera, se ignora que las prestaciones económicas de seguridad social puedan también atender los incrementos de los gastos que las situaciones de discapacidad descritas ocasionan a las personas trabajadoras. La omisión resulta más llamativa e incomprensible si se toma en consideración que, precisamente, la situación de Gran Invalidez supone el reconocimiento de un complemento económico que tiene como objetivo sufragar los gastos derivados de la remuneración de una persona que asista a la persona con discapacidad en la realización de «los actos más esenciales de la vida»

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«Mediante la que se insta al Gobierno a modificar los artículos 194 y 198 y la disposición transitoria vigésima sexta el Texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para garantizar la compatibilidad del trabajo con la percepción económica de las prestaciones económicas por incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez, de acuerdo con la recomendación 18 del Pacto de Toledo.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de octubre de 2024.—**Aina Vidal Sáez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR.

162/000333

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el compromiso con el derecho a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, con especial atención a la garantía en el derecho a la salud sexual y reproductiva, para su debate en el Pleno.

Exposición de motivos

El Instituto Europeo para la Igualdad de Género (EIGE), organismo dependiente de la Unión Europea, publicó su índice anual de igualdad de género en la UE en octubre de 2023. De sus conclusiones se desprende que España progresa a buen ritmo y ha recortado diversas brechas que afectan a las mujeres en los ámbitos del trabajo, el conocimiento, el uso del tiempo y el acceso a las posiciones de poder. Prueba de ello es que nuestro país escaló dos puestos en 2023, superando a Francia y Finlandia y situándose en el cuarto país de la Unión Europea más avanzado en igualdad entre hombres y mujeres. La puntuación en este índice en España supera con creces la de la media de la Unión Europea, que, a su vez, ha crecido considerablemente.

Los avances en nuestro país son el fruto de un conjunto de políticas públicas llevadas a cabo desde la convicción de que el grado de igualdad entre mujeres y hombres que existe en la sociedad es un aspecto esencial a la hora de determinar la calidad de un sistema democrático. Aunque queda todavía mucho por hacer para alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, el país avanza en la buena dirección.

Por otra parte, existen importantes muestras de resistencia a estos planteamientos a nivel discursivo por parte de sectores ultraconservadores. En la última década, se han intensificado mensajes que, de manera más o menos velada, persiguen ese objetivo. Por ejemplo, se ha presentado una iniciativa legislativa que pretende eliminar la obligatoriedad del disfrute de las seis semanas de permiso de paternidad tras el parto. Ello supondría un enorme deterioro en materia de corresponsabilidad e igualdad, así como en lo tocante con los derechos de las familias al cuidado.

También cabe citar el cuestionamiento de derechos consolidados en nuestro ordenamiento jurídico, como son los relacionados con los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Buena muestra de ello es que, recientemente, se ha convocado en el seno de las Cortes Generales, concretamente en el Senado, la cumbre de una red internacional antiabortista que persigue prohibir la interrupción del embarazo.

Los derechos sexuales y reproductivos y, especialmente, el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo entronca con derechos fundamentales como el derecho a la salud o la integridad física y moral. La Organización Mundial de la Salud ha estimado que se realizan 22 millones de abortos anualmente de manera insegura, lo que produce la muerte de alrededor de 47.000 mujeres y discapacidades en otros cinco millones. La OMS ha alertado en numerosas ocasiones que en los países donde el derecho al aborto está restringido o directamente prohibido, el acceso a esta intervención sanitaria sin riesgos para la salud se convierte en un privilegio de las mujeres con recursos económicos, mientras que las más pobres se exponen a situaciones de grave riesgo que en ocasiones compromete su propia vida.

Como avisó Simone de Beauvoir, los derechos que afectan a las mujeres nunca se dan por adquiridos; son cuestionados con cada crisis económica y social y quienes los defienden deben permanecer vigilantes ante posibles retrocesos. En la actualidad, se ha reavivado una corriente de pensamiento ultraconservador que promueve posiciones sociales, económicas y políticas de subordinación y dominación para las mujeres. Ello se manifiesta en discursos e iniciativas políticas y que lleva a reabrir debates que la sociedad cerró hace mucho tiempo.

No podemos olvidar que los derechos que afectan a las mujeres comprometen la calidad de las democracias: un país donde el 50% de su población no ve garantizado su derecho a la salud, a la seguridad o la integridad es un país que ve claramente deteriorada su cartera de libertades. Por eso, defender la igualdad es defender la suma de derechos civiles que robustecen los estados de derecho.

Sin embargo, la consolidación de avances en materia reproductiva siempre es frágil. Es de sobra conocida la sentencia del Tribunal Supremo de EEUU que puso en claro riesgo el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo. En esta misma dirección han caminado algunas propuestas que pretendieron impulsar, por ejemplo, en la Junta de Castilla y León para que las mujeres tuvieran que asistir a una ecografía previa o a escuchar el latido fetal antes de decidir interrumpir su embarazo. Estas formas de control no son más que estrategias para restringir la autonomía de las mujeres a través de coacciones institucionalizadas.

El año pasado conocimos el fallo sobre el recurso a la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo que el Partido Popular interpuso ante el Tribunal Constitucional, que ha amparado la norma. Este enfoque está consolidado en el derecho internacional y ha sido adoptado por diversos Comités de Naciones Unidas y por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Igualmente, en España el derecho a la interrupción del embarazo se ha visto reforzado por la reforma del Código Penal que penaliza el acoso que sufren las mujeres en las puertas de las clínicas desde abril de 2022. Además, fue aprobada una reforma que mejora

la Ley de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo que refuerza estos derechos desde la ponderación y la protección a la libertad y la salud de las mujeres. Destaca especialmente la recuperación del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo a partir de los 16 años sin consentimiento parental, derecho eliminado por el Partido Popular en 2015.

Expuesto todo lo anterior, podemos afirmar que en España la interrupción del embarazo es un derecho porque lo regula una ley, lo ampara el Tribunal Constitucional y se apoya en el derecho internacional. Cualquier intento por constreñir la libertad de las mujeres apunta a una dirección iliberal impropia de cualquier democracia consolidada.

Sin embargo, el derecho a la interrupción del embarazo sigue encontrando trabas de facto que impiden su pleno ejercicio con garantías. El artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo recoge que: Los poderes públicos, en el desarrollo de sus políticas sanitarias, educativas y de formación profesional, y sociales garantizarán: a) El acceso público, universal y gratuito a los servicios y programas de salud sexual y salud reproductiva. Del mismo modo, la ley obliga a las comunidades autónomas a contar con un registro de objetores de conciencia que permita a compatibilizar ambos derechos.

Lamentablemente, la mayoría de las comunidades autónomas no cuentan con estos registros de modo que el mentado derecho a la objeción de conciencia obstaculiza o conculca el derecho a la interrupción del embarazo.

Todo ello se traduce en viajes a diferentes provincias o comunidades autónomas para poder realizarse la intervención por parte de las mujeres que lo desean, cuando no tener que acudir a servicios privados para poder ejercer su derecho con la celeridad y con la dignidad que una situación así requiere.

Además, en la elaboración de estos censos se ofrece la posibilidad de objetar en distintos grados y según preferencias de modo que puede elegirse declinar en función del método elegido, las semanas o el motivo, lo cual, en muchas ocasiones colisiona nuevamente con el artículo 4 de la ley de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

Proposición no de Ley

«1. El Congreso de los Diputados manifiesta su compromiso con el derecho a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, e insta al Gobierno a continuar desarrollando políticas públicas destinadas a garantizar la igualdad de género, con especial atención a la protección y defensa de los derechos sexuales y reproductivos.

2. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a coordinar e impulsar, a través del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, las acciones pertinentes destinadas a garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres y, por tanto, a velar por el acceso a este derecho en condiciones de igualdad, dignidad y seguridad de modo que el derecho a la objeción de conciencia no suponga, veladamente, una obstrucción al derecho a la salud sexual y reproductiva.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de octubre de 2024.—**Andrea Fernández Benítez**, Diputada.—**Maribel García López y Montse Mínguez García**, Portavoces del Grupo Parlamentario Socialista.

162/000334

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta

la siguiente Proposición no de Ley relativa a reclamar ayudas ante la UE por la crisis migratoria, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La crisis migratoria que afecta a las Islas Canarias ha alcanzado niveles alarmantes, con un incremento del 106% en las entradas irregulares hasta el 30 de septiembre de 2024 en comparación con el mismo periodo del año anterior. Según el informe quincenal del Ministerio del Interior, los inmigrantes llegados a Canarias en lo que va de año ascienden a 30.808 personas, lo que supone 15.832 migrantes más respecto al año 2023.

Esta situación ha generado una presión insostenible sobre los recursos y servicios de acogida, especialmente en lo que respecta a los menores no acompañados y otras personas vulnerables. Actualmente nuestra comunidad autónoma tiene tutelados a casi 6.000 menores extranjeros no acompañados distribuidos en 81 centros de acogida.

La presión migratoria actual exige del Gobierno de España un diagnóstico y tratamiento a la altura de las circunstancias que permita, por un lado, a todos los territorios poder movilizar con urgencia todos los recursos que precisa esta emergencia migratoria y, por otro lado, visibilizar ante la Unión Europea la dimensión de la crisis y activar, previa petición del Ejecutivo, los mecanismos disponibles para momentos extraordinario como el que vive Canarias.

Sin embargo, hasta la fecha, esto no ha sido así. Ni el Gobierno de España ha dado las herramientas a las comunidades autónomas para que puedan responder a la llamada de auxilio de Canarias, ni ha solicitado ayuda a la Unión Europea, lo que supone una dejadez de funciones y una muestra de que está ignorando así la petición del Gobierno de Canarias para que Frontex actúe en los países de origen para frenar las salidas.

Una irresponsabilidad del Gobierno de la Nación que conocemos gracias a que el director ejecutivo de esta agencia europea, Hans Leijten, reveló que estaban a la espera de que el Gobierno de España pidiera ayuda para afrontar la crisis migratoria en las Islas Canarias.

Una predisposición en la que abundó la propia presidenta de la Comisión Europea, Úrsula Von Der Leyen, en respuesta a una carta de la portavoz del Partido Popular en el Parlamento Europeo, asegurando que dispone de «más ayuda» para reforzar el sistema de acogida de menores no acompañados, siempre y cuando España lo solicite formalmente y que están dispuestos a ayudar a España activando la reubicación de menores no acompañados, y a facilitar el diálogo con los Estados miembros que se hayan comprometido.

Con estos antecedentes, es evidente que la crisis migratoria en Canarias es una crisis anunciada que el Gobierno de España no ha sabido abordar y ha dejado a sola a nuestra comunidad.

Ante esta inacción y la necesidad urgente de adoptar medidas para aliviar la emergencia migratoria que vive Canarias, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de España a:

1. Solicitar formalmente a la Comisión Europea la activación de un programa de reubicación urgente de menores no acompañados y otras personas vulnerables, bajo el amparo del Mecanismo de Solidaridad Voluntaria y con el apoyo de la Agencia Europea de Asilo.

2. Pedir el despliegue inmediato de efectivos de Frontex en la ruta canaria para apoyar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la gestión de la crisis migratoria, incluyendo la recopilación de información sobre redes de tráfico de inmigrantes y la aplicación del Plan de Acción sobre las Rutas del Mediterráneo Occidental y del Atlántico.

3. Evaluar continuamente la situación migratoria en la ruta canaria y, en caso de que se den las condiciones, activar el artículo 78(3) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que prevé medidas extraordinarias ante situaciones de emergencia migratoria.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 218

18 de octubre de 2024

Pág. 13

4. Coordinarse con las autoridades europeas para implementar una política firme contra las mafias que trafican con personas y evitar el efecto llamada, asegurando una respuesta integral y coordinada a la crisis migratoria.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de octubre de 2024.—**Laura María Lima García, Ainhoa Molina León, Carlos Alberto Sánchez Ojeda, Guillermo Mariscal Anaya, Jimena Delgado-Taramona Hernández y Juan Antonio Rojas Manrique**, Diputados.—**Miguel Tellado Filgueira**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión de Juventud e Infancia

161/001067

Advertido error en los autores de la Proposición no de Ley, número de expediente 161/001067, calificada en la Mesa del día 17/07/2024, se hace constar que los autores de la iniciativa son el Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR, y se ordena su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de octubre de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

Nota.—La iniciativa de referencia fue publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 184, de 24 de julio de 2024.

cve: BOCG-15-D-218